Comisión Nacional de
Disciplina Judicial

Secretaría Judicial

E d i c t o

El suscrito secretario de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial

H a c e c o n s t a r

Que en el proceso disciplinario **núm. 050012502000202101182-01**, seguido contra **Pablo Yesid Andrade Valoyes**, por queja formulada por **Jhovani Guerra Rodríguez**, se dictó providencia de fecha **dieciocho (18) de junio de dos mil veinticinco (2025),** que resuelve: **<<PRIMERO: MODIFICAR** la sentencia del 29 de febrero de 2024 proferida por la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Antioquia, para en su lugar: A. **ABSOLVER** al abogado Pablo Yesid Andrade Valoyes de la falta contenida en el numeral 3° del artículo 35 de la Ley 1123 de 2007, por atipicidad de la conducta frente a los hechos relacionados con la obtención de dineros para pagos de presuntas coimas a funcionarios judiciales y de investigación judicial, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente proveído. B. **CONFIRMAR** la declaratoria de responsabilidad disciplinaria del abogado Pablo Yesid Andrade Valoyes por la falta prevista en el artículo 35.3 de la Ley 1123 de 2007, por la conducta consistente en obtener dinero para el pago de gastos irreales, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente proveído. C. **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del proceso disciplinario en favor del abogado Pablo Yesid Andrade Valoyes por la falta prevista en el literal a) del artículo 34 de la Ley 1123 de 2007, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente proveído. D. **IMPONER** como sanción definitiva la suspensión en el ejercicio de la profesión por el término de doce (12) meses y multa de cuarenta y siete (47) SMLMV**>>.**

El presente edicto se publica de conformidad con lo estipulado en los artículos 120 y 127 de la ley 1952 de 2019, modificados por los artículos 19 y 23 de la Ley 2094 de 2021; por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 a.m.) del día **30/07/2025**, para notificar a su defensor **Nelson Stevens Posada Vásquez**. Vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.

Atentamente,

WILLIAM MORENO MORENO
Secretario judicial

ELABORÓ: Leidy Diana Trujillo
Escribiente Nominado

REVISÓ: Samuel Pardo Gómez
Escribiente 9

(*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/abril3 y/o en un lugar visible de la Secretaria Judicial.

Comisión Nacional de
Disciplina Judicial

Secretaría Judicial

E D I C T O

El suscrito secretario de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial

H a c e c o n s t a r

Que en el proceso disciplinario **núm. 080011102000202200515-01**, seguido contra **Elizabeth Jessy Cepeda Anaya Juez 4 de Paz Localidad Norte Centro Histórico Barranquilla**, por queja formulada por **Pedro David de la Torre Siado**, se dictó providencia de fecha **nueve (9) de julio de dos mil veinticinco (2025),** que resuelve: « **PRIMERO: CONFIRMAR** la sentencia proferida por la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Atlántico, del 31 de marzo de 2025 , mediante la cual sancionó con **Remoción del Cargo A Elizabeth Jessy Cepeda Anaya, en su condición de Juez de Paz Cuarta de la Localidad Norte del Centro Histórico de Barranquilla,** al determinar que desatendió lo previsto en los artículos 32 y 33 de la Ley 497 de 1999, 29 y 229 de la Constitución Política, de conformidad con lo previsto en el artículo 34 de la Ley 497 de 1999.»

El presente edicto se publica de conformidad con lo estipulado en los artículos 120 y 127 de la ley 1952 de 2019, modificados por los artículos 19 y 23 de la Ley 2094 de 2021; por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 a.m.) del día **30/07/2025,** para notificar a **Elizabeth Jessy Cepeda Anaya Juez 4 de Paz Localidad Norte Centro Histórico Barranquilla**. Vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.

WILLIAM MORENO MORENO
Secretario judicial

ELABORÓ: ANDRES FELIPE ESGUERRA CACERES
ESCRIBIENTE NOMINADO

REVISO: SAMUEL PARDO GOMEZ
ESCRIBIENTE 9

(*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/abril3 y/o en un lugar visible de la Secretaria Judicial.